

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de Noviembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON JOSÉ VARELA Y MENÉNDEZ,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que admitida por Real orden de 28 de Octubre último la renuncia que del cargo de Fiel Contraste, marcond de oro y plata de esta provincia, presentó D. Mariano Cuesta Bragado, he dispuesto se anuncie á concurso la provisión de dicha plaza, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1888, á fin de que los aspirantes á ella, con el título de ensavador de metales, presenten sus solicitudes y documentos justificativos en la Secretaría de esta Gobierno dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este concurso en el Boletín Oficial.

León 9 de Noviembre de 1907.

José Varela

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el decreto orgánico, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Vigilantes en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo; debiendo verificarse los ejercicios, simultáneamente, en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y

Zaragoza, ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—*Cleros.*

Sr. Subsecretario de esta Ministerio.

REAL ORDEN-CIRCULAR

El último párrafo del inciso H del art. 7.º del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Descanso en domingo, dispone que los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, podrán, en las poblaciones de menos de 10.000 almas, autorizar la apertura de las tabernas en domingo, y por el número de horas que estimen oportuno, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad. Esta disposición ha sido motivo de agravios en repetidos casos, especialmente en aquellos en que los Municipios, nacidos de la expansión de las grandes poblaciones, pero situados á poca distancia de ellas, se han acogido á la excepción que les concede el precepto citado, resultando una visible desigualdad entre los industriales de dichos pueblos y los de aquellas poblaciones, á la vez que un indudable perjuicio para los últimos.

Como han sido varias las reclamaciones y consultas sobre tal extremo, este Ministerio, antes de adoptar una resolución, pidió informe al Instituto de Reformas Sociales con fecha 11 de Octubre; y el Instituto, en comunicación de 30 del mismo mes, transmite el acuerdo del Pleno, en el que, sin perjuicio de hacer constar, como lo ha hecho en otras ocasiones al emitir dictamen, que lo mejor sería suprimir la excepción concedida, ya que no hay razón alguna que la aconseje, se dice contestando concretamente á la consulta formulada, que la solución pudiera consistir en que, los Alcaldes de pueblos menores de 10.000 almas de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, pudieran, cuando así lo aconseje la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, proponer á las Juntas provinciales, y de no existir éstas al Gobernador, la apertura de las tabernas en domingo durante las horas que considerasen convenientes. Añádese que las Juntas provinciales ó el Gobernador serían, en tal caso, los encargados de resolver, teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separa aquellas poblaciones de las inmediatas que cuentan más de 10.000 almas, no habiendo de con-

cederse la autorización cuando por la corta distancia, por la facilidad de los medios de comunicación ó por otras causas, pudiera resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas.

En vista de las razones que anteceden, y considerando que el cumplimiento del Reglamento de una ley requiere disposiciones complementarias que, emanadas del Poder Ejecutivo, se aplican á la práctica, se acuerda que, en las poblaciones de menos de 10.000 almas, se autorice la apertura de las tabernas en domingo, y por el número de horas que estimen oportuno, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, durante las horas que considere convenientes.

Primera. Los Alcaldes de las poblaciones menores de 10.000 almas, que, de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales, hayan de hacer uso de las atribuciones que dicho precepto les confiere, proponerán á la Junta provincial, y de no existir ésta al Gobernador civil, la apertura de las tabernas en domingo, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, durante las horas que considere convenientes.

Segunda. La Junta provincial de Reformas Sociales, ó el Gobernador en su caso, resolverán lo que hubiere lugar, teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separa á aquellas poblaciones de las inmediatas que cuentan más de 10.000 almas, los medios de comunicación y cualquiera otra causa de la que pueda resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas por la concesión de excepciones del descanso al pueblo, ó pueblos inmediatos de menos de 10.000 almas.

Tercera. La resolución que recaiga se comunicará por el Gobernador al Alcalde que hubiera propuesto la excepción, para que se atenga á lo que en aquélla se disponga al aplicar el precepto citado.

Lo que de Real orden comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—*Cleros.*

Sr. Gobernador civil de

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión,

mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Podrán optar á 150 plazas, exclusivamente, los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintidós años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicios, y que alcancen la estatura mínima de un metro 680 milímetros. Podrán optar á las otras 300 plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército, y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintidós años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes, ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, deberá presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en sus últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si lo fuere, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayere; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra; si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios, los que son licenciados; la certificación ó partida de nacimiento, los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse

cada solicitud, y señalando la hora de presentación, se elevarán a esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del día en que hayan de tener lugar los exámenes, el cual se fijará al mismo tiempo, así como las provincias en donde hayan de practicar los ejercicios cada uno de los aspirantes, lo cual se determinará teniendo en cuenta la menor distancia del punto de la residencia del solicitante.

Los exámenes darán principio el mismo día en Madrid, Córdoba, Palencia, Valladolid y Zaragoza, entendiéndose que quien no se presentara renuncia al examen.

En los dos días anteriores al señalado para el examen, los aspirantes sufrirán reconocimiento mé-

dico, por el cual deberán abonar dos pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni a optar á las 150 plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 830 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras 300 plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia de los individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo y en el plazo de dos horas, y se redactará por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos

los aspirantes, practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las veinticuatro y ocho horas siguientes y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerarse aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los aspirantes aprobados, se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles el día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Débitos por Contingente provincial

CIRCULAR

La Diputación provincial, previa declaración de urgencia, acordó en sesión de ayer, que se expidan Comisiones de apremio, utilizando la autorización de 26 de Abril de 1906, contra todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallan adeudando alguna cantidad por Contingente provincial hasta fin de Septiembre de este año, y que se inserte este acuerdo en el *Boletín Oficial*; previniendo á los Ayuntamientos que, transcurridos diez días desde la inserción de esta circular, se mandarán los Comisionados de apremio contra los que se hallen en descubierto, y que los deudores por vencimientos anteriores al tercer trimestre de este año, no tienen á su favor, respecto á los atrasos, el plazo de los diez días á que se hace referencia.

León 9 de Noviembre de 1907.—El Presidente, *Epigmenio Bustamante*.—P. A. de la D. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

QUERRO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Hallándose ejecutadas las demarcaciones que abajo se relacionan, en observancia del art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador ha decretado que dentro del plazo de diez días, contados á partir del siguiente á la fecha en que este anuncio se inserte en el *Boletín*, se consignen los reintegros por pertenencias y por títulos de propiedad que abajo también se detallan, con los timbres móviles correspondientes; en la inteligencia que si se dejara transcurrir este plazo, por los interesados, sin haberlo efectuado, se declararán fenecidos los expedientes respectivos, con arreglo al art. 93, párrafo 1.º del citado Reglamento.

Interesados	Vecindad	Minas	Número del expediente	Mineral	Ayuntamientos	Número de pertenencias	Pagos en papel de reintegro		
							Por parte de las	Por título	Timbre móvil
							Pesetas	Pesetas	Pesetas
D. Pablo Lectarel	Paris	Antoinette	3.610	Antimonio	Burón	91	227,50	75	0,20
Idem	Idem	Blancha	3.611	Idem	Idem	42	105	75	0,20
D. Enrique Touya	Villasolid	Marucha	3.621	Idem	Idem	36	90	75	0,20
» José B. Sánchez	Riño	San José	3.628	Idem	Riño	18	45	75	0,20
» Juan Dimas Garzaenda	Abanto y Ciérbana	Ordozuma	3.619	Arsénico	Osacina	20	50	75	0,20
» Reogilio Solis	Oviedo	Esperanza	3.598	Cobre	Vega de Valcarlos	10	25	75	0,20
Idem	Idem	Luz	3.587	Idem	Idem	4	15	75	0,20
D. Epifanio Baños	Riño	Marucha	3.605	Idem	Riño	20	50	75	0,20
» Vicente Trajuello	Santibáñez (Oviedo)	Trapiada	3.596	Idem	Vega de Valcarlos	18	45	75	0,20
» José Sagarrinaga	Bilbao	Carda 4.º	3.625	Hierro	Pola de Gardón	22	55	75	0,20
» Gustavo Linnartz	Alemania	Guatavo	3.612	Idem	Quintanilla Somoza	151	351	75	0,20
» Rafael Gómez	Santander	Minera	3.616	Idem	Barrios de Lugo	20	50	75	0,20
» José M.ª Mata	Mieres	Santa Eugenia	3.623	Idem	Rodriguez	40	100	75	0,20
» Manuel Diaz	Cabezon de la Sal	Antouo	3.594	Hulla	San Emiliano	100	100	75	0,20
Hullera Vasco-Leonesa	Bilbao	Competidora 3.º	3.621	Idem	Pola de Gardón	28	70	75	0,20
D. Rafael Orejas	Llamazares	Ladrantina	3.621	Idem	Valdelugneros	12	15	75	0,20
» Manuel Diaz	Cabezon de la Sal	Mosquera	3.595	Idem	San Emiliano	57	57	75	0,20
Idem	Idem	San Emiliano	3.598	Idem	Idem	151	351	75	0,20
D. Vicente Miranda	Ozonoga	3.º Petra	3.612	Idem	Matallana	4	15	75	0,20
» Pedro Gómez	León	Sorpresa	3.613	Idem	Riño	19	45	75	0,20
» Aureliano Martín	Valladolid	Victoria	3.602	Idem	igüñaca	42	100	75	0,20
» Mariano Sanguedo	Bilbao	Bierzana 1.º	3.609	Oro	Villafrauca	20	50	75	0,20
» Juan Dimas	Abanto y Ciérbana	Jasús	3.581	Plomo	Oncena	8	20	75	0,20
Idem	Idem	Pauleta	3.583	Idem	Idem	34	60	75	0,20
D. Nicolás San Román	Valladolid	Rosario	3.617	Idem	Castrillo de Cabrera	30	75	75	0,20
» Juan Pérez Ayuela	Santander	Aumento á Zinera	3.610	Zinc	Posada de Valdeón	56	140	75	0,20
» Gustavo Linnartz	Alemania	Enrique	3.613	Idem	Idem	26	90	75	0,20
» Manuel Diaz	Cabezon de la Sal	Carlota	3.615	Idem	Idem	92	230	75	0,20
» B. L. Domecq	Santander	Fortunato	3.632	Idem	Corullón	60	150	75	0,20
» Juan Pérez Ayuela	Idem	Jane	3.626	Idem	Posada de Valdeón	123	307,50	75	0,20
Idem	Idem	Julia	3.627	Idem	Idem	69	172,50	75	0,20
D. Gustavo Linnartz	Alemania	La R. llada	3.644	Idem	Idem	154	385	75	0,20
» Juan Dimas	Abanto y Ciérbana	Marichu	3.597	Idem	Sobrado	30	75	75	0,20
» Manuel Diaz	Cabezon de la Sal	Mariona	3.614	Idem	Posada de Valdeón	170	425	75	0,20
Idem	Idem	Otilia	3.642	Idem	Idem	32	80	75	0,20
D. Juan Pérez	Santander	San Jorge	3.629	Idem	Idem	60	150	75	0,20

Lo que se pone en conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que este anuncio surte los efectos de notificación personal. León 7 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y GRESPO,
Ingeniero Jefe del distrito minero
de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Alcazar Aleman, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de la fecha, á las doce y dos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de antracita llamada **Paguila**, sita en término del pueblo del Ayuntamiento de Igüeña, en el Valle de Valdeozoruelo, y sitio llamado El Rindón. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una pequeña galería hecha en el mencionado sitio del Rindón; desde cuyo punto se medirán 200 metros al Norte, y se colocará la primera estaca; desde ésta al Oeste se medirán 300 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta al Sur se medirán 400 metros, colocando la 3.ª; de ésta y en dirección Este se medirán 500 metros, colocando la 4.ª; de ésta y en dirección Norte se medirán 400 metros, y se colocará la 5.ª; de ésta á la 1.ª en dirección Oeste se medirán 200 metros, quedando cerrado el rectángulo de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.699
León 9 de Noviembre de 1907.—
E. Cantalpiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Documentos cobratorios

CIRCULAR

Como no obstante lo manifestado por esta Administración en sus circulares publicadas en los Boletines Oficiales de 21, 23 y 31 de Octubre último, son muchas las Juntas periclitadas y Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido los repartos de territorial por rústica y pecuaria, los de urbanos, las listas de los padrones del Registro fiscal de edificios y solares y las matriculas de industrial, y habiendo transcurrido el término si efecto concedido, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el 70 del Reglamento de Industrial de 28 de Mayo de 1886, y haciendo uso de la facultad que tales Reglamentos me conceden, esta Administración ha acordado conmutar á las Corporaciones citadas con la imposición de la multa de 500 pesetas y el nombramiento de Comisionados que á costa de los Ayuntamientos y Juntas periclitadas pasan á recoger ó confeccionar los citados documentos, si

éstos á correo seguido no son presentados en esta Oficina provincial para su examen y demás efectos, pues no hay medio de esperar por más tiempo por la realización de un servicio que tanto interesa al bien público y á los intereses del Tesoro.

León 8 de Noviembre de 1907.—
El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Según me participa Germana González, vecina de La Vid, el día 3 de Octubre último, á las ocho de la noche, salió de la casa del vecino de Cifra, D. Emeterio Fernández, su esposo Dionisio Viñuela, de 55 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, pero afitada; vestía pantalón de paño del país y blusa de tela azul; y como hasta la fecha se ignora su paradero apesar de las diligencias practicadas en su busca, se ruega á las autoridades y Guardia civil, procuren averiguar lo que ha sido de él; avisándole que se supone no haya caído al río Bernesga.

La Pola de Gordón 2 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Diego Carnezo.

Según me participa el vecino de Cabornera, Simón Flecha, el día 20 Octubre último desapareció en la casa paterna su hijo Antonio Flecha Gordón, de 17 años de edad, de estatura regular, pelo rojo, ojos negros, nariz regular, barba poblada; vestía traje de pana y boina negra; y como hasta la fecha se ignora su paradero, se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á su busca, y caso de ser habido lo conduzcan á la casa paterna.

La Pola de Gordón 2 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Diego Carnezo.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Según me participa D. Angel Rodríguez, vecino del pueblo de Santiago de las Villas, de este Ayuntamiento, el día 20 del corriente se ausentó de la casa paterna su hijo Angel Rodríguez y Rodríguez, sin que hasta la fecha sepa su paradero, ni el punto adonde se dirigió; cuyo individuo es de las señas siguientes: Edad 19 años, estatura sobre 1.500 metros, color blanco; vestía traje de pana roja, zapato alto negro y boina azul.

Se ruega á las autoridades en cuyo punto se encuentre, procedan á su detención y conducción á esta Alcaldía, para su entrega al padre, que lo reclama.

Carrocera 27 de Octubre de 1907.—
El Alcalde, Santos Rabanal.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Con esta fecha se me ha presentado D. Francisco Casco, párroco de Portilla, manifestando que el día 10 del corriente se extravió del término y pueblo de Mareña (Riñón), un caballo de silla, de su propiedad, ignorando en absoluto su paradero; siendo las señas de dicho caballo las siguientes: pelo castaño oscuro, ca-

reto, calzón de una mano y dos pies, alzada seis y media á siete cuartas, crin y cola cortas; marca una J en el aca derecha.

Se replica á las autoridades, tanto civiles como militares, en busca, y caso de ser habido se participa á esta Alcaldía, á los efectos oportunos.

Boca de Huérgano 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juhán Riega.

Don Francisco Merino Cadena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Algedefe.

Hago saber: Que el día 29 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, y bajo mi presidencia, ó de quien me sustituya, se celebrará en la casa consistorial la subasta para la venta de los granos existentes en el Pósito de esta villa.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, que habrán de presentarse en dicha casa en el acto de la subasta. Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades de la ley y lo prevenido en circulares de la Delegación Regia de Pósitos, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta. El precio de remate será satisfecho en los tres días siguientes de la adjudicación.

Granos existentes en pabera	Fanegas	Quintales	Kilogramos	Granos
En trigo.....	429	7	17.589	
En centeno..	433	7	17.325	235
Total.....	862	7	34.914	235

Algedefe 29 de Octubre de 1907.—
El Alcalde, Francisco Merino.

Alcaldía constitucional de Villablino

Según comunica á esta Alcaldía D. Constantino Sabugo, vecino de Rabanal de Abajo, hace tres días se marchó de su casa su hijo Bernardo Sabugo Alvarez, sin que sepa su paradero ni la dirección que tomó; por lo cual se ruega á las autoridades y Guardia civil, donde quiera que se le halle, se le detenga y conduzca a esta Alcaldía. Sus señas son: Edad 18 años, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz regular, su barba; viste traje de paño negro, boina azul y boteguinas negras. No lleva cédula personal.

Villablino 30 de Octubre de 1907.—
Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadruga

Se halla terminado y expuesto al público por diez días en esta Secretaría para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año próximo de 1908. Santa Cristina de Valmadruga 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pascasio González.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica y

pecuaria para el año de 1908, se halla expuesto al público por término de ocho días para oír las reclamaciones que sean justas; pasados los cuales no serán admitidas.

Villamandos 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Marcos Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Astorga

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el plano relativo al rebaje y ensanche de la muralla Sur, llamada del Jardín, se hace público por medio del presente á fin de que las que se crean con derecho, puedan hacer las reclamaciones que contra el mismo tengan por conveniente, dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Astorga 4 de Noviembre de 1907.—
El Alcalde, Paulino Alonso Lora-zana.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, los repartimientos de territorial urbana y la matrícula de industrial de este Distrito para el próximo año de 1908, con objeto de oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cebrones del Río 2 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Gumersindo Martínez.

Alcaldía constitucional de Abores

No habiendo tenido efecto la subasta publicada en el Boletín Oficial núm. 121, del miércoles 9 de Octubre próximo pasado, por disposición superior, se anuncia otra nueva subasta para el día 22 de actual, hora de las once de la mañana, de 188 fanegas de grano de centeno y 11 cuartillos, al precio de 7,80 pesetas fanega, cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial ante la Comisión obradora.

Albores 5 de Noviembre de 1907.—
El Alcalde, Nicasio Nazabá.

Alcaldía constitucional de Castroforte

El repartimiento de rústica, colonia y pecuaria, padrón de cédulas personales, la lista del padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, formados para el año de 1908, se hallan al público en esta Secretaría por término de ocho y diez días, respectivamente, para que los contribuyentes formulen las reclamaciones que crean justas.

Castroforte 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Hermenegildo González.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó verificar la subasta para la venta de los granos existentes en el Pósito de este pueblo, el día 24 del actual, á las dos de la tarde, en esta casa consistorial y con arreglo á las disposiciones de la Delegación

Regia y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es indispensable el depósito provisional del 5 por 100 del importe total de los granos, cuya cantidad se anunciará con la debida anticipación.

Castromdara 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pablo Medina.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial y de comercio de este Municipio para el año de 1908, formados por los organismos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho y diez días, respectivamente, para que dentro del plazo indicado pueden los contribuyentes, así vecinos como forasteros, hacer las reclamaciones que ocrean pertinentes a su derecho.

Oseja de Sajambre 31 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco Díaz Caneja.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1908, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santa Colomba de Curueño 3 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Robles.

Alcaldía constitucional de Paradesaca

No habiendo dado resultados las subastas de arriendo a venta libre de consumos, se proceda a celebrar el de venta exclusiva al por mayor de los líquidos, sal, curues frescos y saladas, bajo el tipo de 5.351 pesetas y 98 céntimos, por todo el año de 1908, y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuya subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, de once a doce de la mañana; y no dando resultado ésta, se celebrará otra segunda el día 25, a la misma hora e iguales condiciones, admitiendo posturas por las dos terceras partes.

Paradesaca 3 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Miguel Díaz.

Alcaldía constitucional de Puzos del Páramo

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio por la riqueza rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial para el año de 1908, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho y quince días, respectivamente, para que durante ellos puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar sus reclamaciones que creyeren justas.

Puzos del Páramo 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Santiago Panchón.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Quedan expuestos al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, así como también por término de diez días la matrícula de subsidio industrial. Durante dichos plazos los contribuyentes pueden examinar citados documentos y hacer las reclamaciones que ocrean convenientes.

San Justo de la Vega 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el arriendo en junto e separado por ramos de los derechos de consumos, con libertad de ventas durante el año de 1908, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la sala de este Ayuntamiento, ante el mismo, y será la primera el día 17 del corriente Noviembre, de diez a doce, y la segunda, en el caso

ARTICULOS	Unidad Kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas	Producto anual estimado Pesetas
Paja y leña	100	8.377	2	0.50	1.688.50

Cuya tarifa y acuerdo de su referencia se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Igualmente se hallan expuestos al público por el término de diez días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes para el año de 1908: los repartimientos de la contribución rústica y urbana, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales.

Regueras 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Miguel Mateos.

Alcaldía constitucional de Villamoratal

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el año de 1908; durante los cuales pueden hacer reclamaciones los interesados.

Villamoratal 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

Alcaldía constitucional de Sariego

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula para el año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Sariego 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Angel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Se hallan por concluidos y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente los repartimientos de la riqueza rústica, colonie y pecuaria, la lista pa-

de no tener efecto la primera, se verificará en iguales horas del día 27 del mismo, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes; y si tampoco tuviera efecto, en el mismo acto se arrendarán a la exclusiva los derechos de sal, carnes y líquidos; y al tampoco ésta diere resultado, se celebrará una tercera, en las mismas formas y horas, el día 7 del próximo Diciembre, unas y otras con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto para los que quieran consultarlo.

Regueras 4 de Noviembre de 1907.—Miguel Mateos.

La Junta municipal de este distrito, en sesión del día 27 de Octubre último, para cubrir el déficit de 1.688 pesetas y 50 céntimos, que resultan consignadas como extraordinarias en el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1908, acordó gravar los artículos que se expresan en la adjunta tarifa, a saber:

drón de edificios y solares y la matrícula de industrial formados para el año próximo de 1908, al objeto de que sean examinados por todos aquellos que deseen hacerlo.

Gordoncillo 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Pastor.

Alcaldía constitucional de Villabispo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y para oír reclamaciones, se hallan expuestos al público los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial, por término de diez días, y para el año de 1908.

Villabispo 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Villaverde de las Manzanas Riego de la Vega

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Castrobriera de la Valderrama, se halla depositado un pollino que se encontró extraviado en el referido pueblo. El cual tiene de 9 a 10 años de edad, pelo favelo un poco blanqueado, a la zaida 5 cuartas, entero; tiene el casco de la mano izquierda un poco astillado y está herrado.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, a quien será entregado previa justificación de pertenencia y gastos originados.

Riego de la Vega 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, José Miguélez.

Alcaldía constitucional de Villares de Orzogo

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1908, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento para atender reclamaciones.

Villares 5 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Matias Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial y las listas de padrones de urbana del próximo año de 1908, con el fin de oír reclamaciones.

Villabraz 4 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Vicente Merino y Merino.

Alcaldía constitucional de Cabada del Coto

Terminados el repartimiento de rústica y pecuaria, las listas de urbanos y la matrícula industrial de este Ayuntamiento, que han de regir para el año próximo de 1908, se hallan expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, en la Secretaría del mismo para oír reclamaciones.

Cabada del Coto 5 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Rojo.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Se hallan confeccionados y expuestos al público por ocho y diez días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares y la matrícula de industrial para el año de 1908.

Cubillas de los Oteros 5 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Liébana.

JUZGADOS

Don Pedro M. de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se sigue por partición de Francisco Fresco Barrio, vecino que fué de Pedredo, se ha acordado hacer saber a Francisco Fresco Barrio, hermano del finado, a cuantos se ocrean con derecho a sucederle, el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamándoles además para que comparezcan en este Juzgado en el término de quinto día, a prestar declaración y enterados del derecho dicho.

Dado en Astorga a 31 de Octubre de 1907.—Pedro M. de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 9 del actual, desde el mercado del ganado de esta ciudad, desapareció una vaca pelo rojo, astas alegres, dolgada, pequeña, y en la barriga lista blanca. Darán razón a Gregoria Salas, de Villalboñe, Ayuntamiento de Valdefresno.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial